

## RESOLUCIÓN No.029-2016

**SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)**, del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Claudia Patricia Rodríguez Moreno, Reynaldo García C. , Yeison René Licon Salguero, David Castro Molina, Carlos Magnos Díaz Padilla y Wilmer Alexis Jarquin**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

### ANTECEDENTES:

**CONSIDERANDO (1):** Que a folio uno (1) consta que el veintiuno de diciembre de dos mil quince, los Señores **Claudia Patricia Rodríguez Moreno, Reynaldo García C. , Yeison René Licon Salguero, David Castro Molina, Carlos Magnos Díaz Padilla y Wilmer Alexis Jarquin**, en su condición de Miembros de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)**, del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Acta de Fundación, Elección de la Junta Directiva del Sindicato y Aprobación de Estatutos;
2. Una Certificación del Acta de Fundación, Elección de la Junta Directiva del Sindicato y Aprobación de Estatutos;
3. Una Certificación de aprobación de Estatutos del Sindicato
4. Dos Certificaciones del Punto de Acta de Aprobación de los estatutos, Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por la Junta Directiva Provisional;
5. Nómina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
6. Nómina por triplicado de la Junta Directiva Provisional,
7. Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato;
8. Constancia de Afiliación Sindical;
9. Constancias de trabajo
10. Constancias de saber leer y escribir, razonamiento y fotocopias de identidades;
11. Constancias de Antecedentes Penales;
12. Quedan, fotocopias de Certificaciones de Nacimiento

Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)**, del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada por los Señores **Claudia Patricia Rodríguez Moreno, Reynaldo García C. , Yeison René Licon Salguero, David Castro Molina, Carlos Magnos Díaz Padilla y Wilmer Alexis Jarquin**, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, demás aplicables del Código del Trabajo, y en aras de simplificar el procedimiento Administrativo, la Dirección General del Trabajo, consideró innecesario solicitar la Certificación del Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los fundadores y las dos certificaciones del Acta de fundación extendidas por el Secretario Provisional, por constar en las presentes diligencias el Acta Original, así como la Certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado. .

**CONSIDERANDO (3):** Que a folio ochenta y dos (82) consta que esta Secretaría de Estado, en fecha seis de enero de dos mil dieciséis, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-013-2015, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada por los Señores: **Claudia Patricia Rodríguez Moreno, Reynaldo García C. , Yeison René Licon Salguero, David Castro Molina, Carlos Magnos Díaz Padilla y Wilmer Alexis Jarquin**, miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando mediante providencia de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

**CONSIDERANDO (4):** Que a folio ochenta y tres (83) se encuentra la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitida en fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, quien fue del parecer que se declare con lugar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 481 Código Trabajo y los estatutos no contradicen las disposiciones contempladas en la Constitución de La Republica, los Tratados y Convenios Internacionales, Código del Trabajo y demás leyes vigentes en la República.

**CONSIDERANDO (5):** Que el veintisiete de octubre de dos mil quince, tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva que aparece a folios del 3 al 7 del presente expediente se fundó en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)** del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

**CONSIDERANDO (6):** Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos en demás

86

**CONSIDERANDO (7):** Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público; **POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)** del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo el veintiuno de diciembre de dos mil quince, por los Señores **Claudia Patricia Rodríguez Moreno, Reynaldo García C. , Yeison René Licon Salguero, David Castro Molina, Carlos Magnos Díaz Padilla y Wilmer Alexis Jarquin**, miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SITRAAVENTH)**

**CAPITULO I**

**DENOMINACION, CLASE, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA**

**ARTÍCULO 1.-**Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: **UNIDAD SOLIDARIDAD JUSTICIA.**

**ARTÍCULO 2.-**En Asamblea General ordinaria, celebrada el día jueves 27 de octubre del Dos Mil quince, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, se determinó la Constitución del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVENT DE HONDURAS S.A. DE C.V.”**

Siendo un Sindicato de empresa o de base, cuyas siglas se leerán: **(SITRAAVENTH)**

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio social del sindicato será, el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortes pudiendo formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en donde la empresa tenga sucursales, departamentos, oficinas, talleres, etc., o que en el futuro constituya.

**ARTÍCULO 4.-** El Sindicato es una Organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses individuales y comunes de sus afiliados y tiene como propósito, proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de las condiciones de trabajo, elevar el nivel de vida, el desarrollo moral, intelectual y cultural de sus afiliados.

- a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración para lograr la Justicia Social en beneficio de todos los trabajadores, prestar sus servicios en verdaderas condiciones humanas.
- b) Celebrar negociaciones colectivas de trabajo con el patrono para que los trabajadores(as) tengan condiciones de trabajo dignas y mejorar su nivel de vida.
- c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus afiliados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos.
- d) Promover la creación y desarrollo de Cooperativas Cajas de Ahorro y Préstamos, auxilio mutuo, Escuelas, Bibliotecas Institutos Técnicos o de habilitación Profesional, y demás Organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión contemplados en los Estatutos.
- e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieren para el ejercicio de sus actividades.
- f) Fomentar el acercamiento de Patronos y Trabajadores sobre bases equitativas de Justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y Democráticos cuando sean invitados o convocados.
- h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y accesibles para los trabajadores(as).
- i) Asesorar a sus afiliados(as) en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondientes y representarlos ante las autoridades Judiciales Administrativas, ante los Patronos y ante terceros.
- j) Representar en juicio o ante cualquier autoridad y organismos, los intereses económicos individuales, comunes o generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación.
- k) Promover la Educación popular, Técnica y profesional de sus Miembros.
- l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los afiliados en caso de calamidad o enfermedad.
- m) Impulsar la solidaridad del sindicato con otros sindicatos hermanos o del movimiento sindical ; y
- n) En general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores y que no sean contrarias a las leyes del país.

## CAPITULO II

### CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

**ARTÍCULO 6.-** Para ser miembros del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años cuando el o la trabajador(a) cuenta con la autorización de su Representante Legal o mayor de 16 años de edad sin necesidad del requisito anterior.
- b) Prestar servicios a la empresa antes mencionada en cualquiera de los departamentos que tiene establecidos o que en el futuro establezca en el país.
- c) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

**ARTÍCULO 7.** No podrá ser miembro del Sindicato el siguiente:

- d) Los que no presten subordinación o lealtad al sindicato en todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes respectivas.
- e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello.



### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

##### ARTÍCULO 8.-Son obligaciones de los **MIEMBROS**:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, las resoluciones emanadas en la asamblea general y la Junta Directiva y de las comisiones especiales.
- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos.
- d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato y el Patrono respectivo.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de trabajo, siempre y cuando haya sido aprobado por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social llenando los términos legales.
- f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de asamblea general aunque no asistan pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias o extraordinarias que se verifiquen.
- g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda a lograr los fines que persigue el sindicato.
- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en asambleas cuya divulgación pudiese perjudicar en alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados.
- i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- j) Presentarse a las asambleas en estado normal, es decir, sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas, enervantes o estupefacientes.
- k) Solicitar la palabra a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra.
- l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el Patrono o sus Representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso requiere.
- m) Llevar consigo el comprobante de identificación que le acredite como miembro del Sindicato para los casos que sea requerido.
- n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades, a los miembros de otros sindicatos.

##### ARTÍCULO 9.-Son derechos de los **MIEMBROS AFILIADOS**

- a) Asistir a las asambleas participar en los debates con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electo como Miembros de la Junta Directiva y de las comisiones que se nombre.
- c) Gozar de los beneficios que otorga el sindicato.
- d) Solicitar la Intervención del Sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el Estudio y solución de los todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.
- e) Considerarse miembro activo del sindicato cuando...

- f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas etc., siempre que lo haga por escrito.
- g) Exigir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos.
- h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como Miembros del Sindicato.
- i) Ser patrocinado por el Sindicato en todos los conflictos derivados del Contrato de Trabajo o que tengan relación con el mismo.
- j) Recibir ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros.
- k) Inscribirse e inscribir a sus familiares en los Centros Educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; y
- l) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la Republica, el Código del Trabajo y demás leyes secundarias que le confieran al trabajador.

#### CAPITULOS IV

#### SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INculpADOS

ARTÍCULO 10.-Los miembros de la organización según la magnitud de sus faltas, se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Asamblea General.

- a) Amonestación
- b) Suspensión de sus derechos sindicales temporales.
- c) Expulsión del sindicato.

ARTÍCULO 11.-Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presenten puntualmente a las sesiones.
- b) Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas.
- c) Cuando habiendo aceptado desempeñar una actividad o misión no la realice sin la debida justificación.

ARTÍCULO 12.-Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos sindicales por un período no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

- a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior.
- b) Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general y
- c) Por desobedecimiento a lo mandado por los Estatutos o acuerdos de la asamblea.
- d) Hacer labor de desprestigio en contra los miembros directivos, o contra el mismo sindicato.
- e) Por hacer campaña de desprestigio contra los miembros directivos del sindicato.

ARTÍCULO 13.-Son causas para expulsar a los miembros del sindicato las siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los Miembros de la Organización.
- b) Por rehusar a acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la ley.
- c) Por negarse a apoyar las huelgas legalmente acordadas.
- d) El uso indebido del fondo del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea.
- e) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato; y

**ARTÍCULO 14.-** No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin ~~previa~~ <sup>90</sup> comprobación de la falta que lo imputa y sin haber oído al acusado, quién tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por si a nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato.- La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados, pero para los casos de expulsión, será la Asamblea General la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercio de los asistentes, es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resuelva aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea General del sindicato.

**ARTICULO No 15.-** En la asamblea general en donde aprobara el acta anterior, el trabajador(a) sancionado podrá solicitar a la asamblea la reconsideración de su caso exponiendo sus motivos o medios de prueba, de no haber reconsideración del caso una vez ratificado por la asamblea la determinación queda firme y no cabra ningún otro recurso.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando un miembro incurra en las faltas enumeradas en artículos anteriores se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente.
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formaran el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si lo hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones.
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocara a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo.
- d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo miembro regresará de nuevo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo, en caso de ser miembro directivo el expulsado.

**ARTÍCULO 17.-** Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

**ARTÍCULO 18.-** Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.

## CAPITULO V

### CUANTIA, Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS Y SU FORMA DE PAGO

**ARTÍCULO 19.-** El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen la cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos constituyen su patrimonio.

**ARTÍCULO 20.-** Queda establecido que la afiliación es gratuita, todo trabajador(a) que solicite su afiliación al sindicato deberá llenar la solicitud de ingreso.

**ARTÍCULO 21.-** Todo trabajador al sindicato aportara como cuota ordinaria un 0.5% de su salario base mensual, la cuota correspondiente se hará efectiva por cada trabajador

**CAPITULO VI**  
**PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS**  
**EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 22.**-Según el artículo las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las Asambleas Generales, no podrán decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año y su monto máximo será hasta un máximo CIEN LEMPIRAS (Lps.100.00), en cada caso, serán destinadas exclusivamente para el fin de que hubiesen sido acordadas.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave, haciéndole acreedor él o los infractores, a la sanción correspondiente.-Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias.

**CAPITULO VII**

**EPOCAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS**  
**GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTOS,**  
**SESIONES, QUORUM Y DEBATE DE**  
**LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 23.**-Los órganos directivos del sindicato son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisiones Especiales
- d)

**ARTÍCULO 24.**-La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y la constituye la totalidad de los afiliados. - Los miembros de la Junta Directiva formarán parte de la asamblea con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 25.**-El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de los afiliados o de su mayoría, constituyen mayoría, la mitad más uno de los afiliados. - Si por falta de quórum no se desarrolla la asamblea, la Junta Directiva acordará celebrar la asamblea con el número de afiliados que asistan dos (2) horas después de haber sido convocada l primera vez.

**ARTÍCULO 26.**- Las Asambleas Generales ordinarias se celebraran el tercer sábado de cada mes, la hora y en el local que al efecto se designe. - Las Asambleas Generales extraordinarias se celebraran tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y lugar de la celebración, acompañada a dicha convocatoria para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, los puntos a tratar, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos les concedan al Fiscal de la Junta Directiva a los afiliados al Sindicato en los términos previstos en los artículos 26 y 45 de los Estatutos según el caso.

**ARTÍCULO 27.**- Además de la Junta Directiva, en caso que esta no convoque y hayan suficientes razones para hacerlo, podrá convocar a una asamblea extraordinaria el fiscal cuando un número superior al 10% del total de los afiliados se lo solicite por escrito.

**ARTÍCULO 28.**- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- c) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y la ley.
- d) Aprobar las transferencias de fondos de una partida presupuestaria a otra.
- e) Aprobar los Estatutos y las Reformas que acuerde la asamblea.
- f) Aprobar en definitiva los Contratos Colectivos de Trabajo, Acuerdos, conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato.
- g) Decretar la huelga legal.
- h) Aprobar o improbar los informes que cada seis (6) meses presente la junta directiva.
- i) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero.
- j) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen.
- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolverse si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- m) La adopción de pliegos de peticiones deberán presentarse a los patronos dentro de los meses siguientes.
- n) La designación de negociadores, asesores, la elección de conciliadores y árbitros.
- o) Acordar la expulsión de cualquier miembro afiliado.
- p) Cualquier otra atribución que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización.
- q) Aprobar la venta o hipoteca de un bien propiedad del Sindicato.

SECRETARIA GENERAL  
92

**ARTÍCULO 29.-** Las resoluciones de la Asamblea General deberá tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos y las Reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, decretar la Huelga, la venta o hipoteca de un bien, la afiliación o desafiliación de una organización federativa, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos, y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, acordar la huelga, la mayoría deberá ser de tres terceras partes de la totalidad de los miembros de la organización.

**ARTÍCULO 30.-** Para la validez de las decisiones tomadas en Asamblea General, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los Estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponde según el artículo anterior.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresara el número de los miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

**ARTÍCULO 31.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la Junta Directiva, a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de éste actuara el Vicepresidente, en caso de ausencia de cualquiera de los tres directivos anteriormente determinados, actuará como tal cualquier otro miembro de la Junta Directiva que de común acuerdo entre los mismos designe. – En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal a solicitud de un número no menor del 10% de los

ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General; y a falta de ambos por el Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL

folio No. 93

**ARTÍCULO 32.-** En orden del día o agenda en las sesiones ordinarias se pondrá a discusión de la asamblea y una vez aprobada no podrá ser alterada por ningún concepto.

**ARTÍCULO 33.-** La agenda en las sesiones extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria, y solo podrán tratarse en la asamblea aquellos puntos objeto de la convocatoria.

**ARTÍCULO 34.-** En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada sesión sin pasarse de cinco (5) minutos por cada vez, a menos que la Directiva acuerde ampliación. – El Presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habersele concedido, ni consentirá diálogos ni alusiones personales.

**ARTÍCULO 35.-** Las votaciones en los órganos directivos de sindicatos en sus sesiones ordinarias y extraordinarias pueden ser nominales, con consignación de nombres o secretas, según lo determine la asamblea, exceptuándose la votación de declaratoria de huelga, que en todo caso deberá hacerse por votación secreta.

## CAPITULO VIII

### NUMERO, DENOMINACION, PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTOS DE SUS FUNCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOSION DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 36.-** Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las Juntas Directivas tomarán posesión de sus cargos en el acto de haber sido elegidos y juramentados, esta elección se hará en la primera quincena del mes de octubre de cada dos años, excepto la primera Junta Directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos una vez inscrita en la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social.

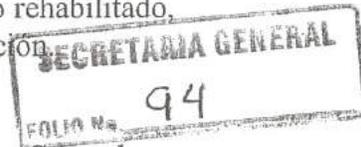
**ARTÍCULO 37.-** La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Con excepción será que algunos de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario General.

**ARTÍCULO 38.-** La junta directiva del sindicato estará integrada de la manera siguiente: UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE ACTAS, TESORERO Y UN FISCAL quienes serán electos en el mes de octubre de cada dos (2) años.

**ARTÍCULO 39.-** Para ser MIEMBRO de la Junta Directiva del sindicato se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser miembro activo del sindicato.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Ser mayor de edad.

- g) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.



**ARTÍCULO 40.-** Son atribuciones de la **JUNTA DIRECTIVA**:

- a) Cumplir las atribuciones Estatutarias de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dictar de acuerdo a los Estatutos, el Reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo.
- c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de los fondos de la Asamblea General.
- d) Velar a fin de que todos los miembros cumplan los Estatutos y las obligaciones que le corresponden.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto para el año siguiente, el que será sometido para su aprobación en la asamblea que se desarrollara en el mes de diciembre a más tardar.

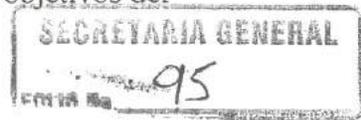
**ARTÍCULO 41.-** Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior del 10% de afiliados, podrá hacer la convocatoria, previa notificación al Presidente por escrito.

**ARTÍCULO 42.-** El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato, y por tanto puede celebrar Contratos, otorgar poderes etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones y funciones del **PRESIDENTE**:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatuario, elaborar la agenda de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar al sindicato de acuerdo con la ley y los presentes estatutos ante las autoridades administrativas y Judiciales, ante el Patrono o sus representantes, y ante cualquier persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses; así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones, cumpliendo haciendo cumplir los Reglamentos en general así como los acuerdos que emanen de las asambleas.
- c) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean estas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del Secretario.
- d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería.
- e) Dar posesión de los miembros directivos o de comisiones especiales, solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso.
- f) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, de todos los asuntos previstos en los presentes estatutos así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que esta disponga y en el menor tiempo posible, quedando facultados para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la Directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea.
- g) Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde, siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- h) Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos

- j) Al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades del sindicato, ante la Asamblea General.
- k) Y en general, adoptar todas las medidas tendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros.
- l) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.



**ARTÍCULO 44.-** Son atribuciones y funciones del **VICEPRESIDENTE:**

- a) Llevar un registros de miembros del sindicato tanto en el libro como electrónicamente, consignando en cada uno de ellos los siguientes datos:
  - 1. Fecha de ingreso
  - 2. Nombre completo del afiliado
  - 3. Lugar de origen
  - 4. Edad
  - 5. Estado civil
  - 6. Domicilio actual
  - 7. Trabajo que desempeña
  - 8. Salarios
  - 9. Si sabe leer y escribir
- b) Anotar de forma especial el nombre de la (s) persona (s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de la ley.
- c) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución asignando además de trabajo que sufran los mismos, hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea de resultado.
- d) Atender todos los asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. – Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización.
- e) Tratar de obtener datos de otra organización similares a esta para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: salario, prestaciones sociales, vivienda, transporte, hospitales e indemnizaciones.
- f) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato.
- g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General de los casos que proceda.
- h) Y en general todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo; y
- i) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 45.-** Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA GENERAL:**

- a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él, y realizar sus funciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 46.-** Son funciones y obligaciones de la **SECRETARIA DE ACTAS:**

- a) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, de la agenda a discutir así como del acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe.
- b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentara las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta

- e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo en general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaria.
- f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de las funciones.

SECRETARIA GENERAL

FOLIO No 96

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones del **TESORERO**:

- a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y el Fiscal.
- b) Rendir la Cuantía de la Caucción que le fije la Asamblea General.
- c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sean beneficio exclusivo del sindicato.
- d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y el fiscal.
- e) Llevar el estado de cuenta de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la asamblea o Junta Directiva.
- f) No tener en su poder la cantidad que exceda de cuatro mil lempiras (Lps.4,000.00) para casos de emergencia.
- g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega.
- h) Sujetarse, para el manejo de la Tesorería, al presupuesto general de gastos del sindicato aprobado por la asamblea general; y
- i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 48.-** Son facultades y obligaciones del **FISCAL**:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y la empresa.
- c) Conocer los convenios que se firmen y pacto que se celebren, así como el Código del trabajo y demás disposiciones relativas al trabajo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y los patronos.
- g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado a sus deudos las reciba personalmente de la empresa.
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro.
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.
- j) Fiscalizar cuentas veces sea lo estime conveniente al Tesorero.

**CAPITULO IX**

**LAS REGLAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y FONDOS  
SINDICALES PARA LA EXPEDICION Y EJECUCION DE LOS PRESUPUESTO Y**

caso de CUATRO MIL LEMPIRAS (LPS 4,000.00) todo giro y orden pago debe estar necesariamente autorizado por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal quienes para tal efecto los harán conocer previamente a la Institución respectivamente. Será obligación del Sindicato abrir tan pronto como haya suscrito el Acta de fundación y se haya presentado la Junta Directiva provisional, por lo menos de los siguientes libros de afiliación de Actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, de inventarios y balances de Ingresos y Egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Dirección General del Trabajo y sellados, foliados y rubricados por los mismos funcionarios en cada una de sus páginas. Todo gasto hecho por el sindicato deberá ser acreditado mediante una factura o recibo numerado, que además de anotarlo en el libro respectivo, será archivado ordenándolos por meses.

**ARTÍCULO 50.-** Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto anual, que en proyecto le presentará a la Junta Directiva en funciones, que registrará los gastos e inversiones a que debe sujetarse el sindicato, será obligación de la Junta Directiva hacer corte de caja cada seis (6) meses y presentar los balances respectivos a La Asamblea.

**ARTÍCULO 51.-** Los gastos mayores de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, los que exceden de DIEZ MIL LEMPIRAS, aunque estén en el presupuesto, necesitan la refrendación de la Asamblea General por lo menos de la mitad mas uno del quórum de la Asamblea. Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen la huelga declarada por el sindicato cualquiera que se cuantía.

#### CAPITULO X

##### LA EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION Y JUSTIFICACION DE CUENTAS

**ARTÍCULO 52.-** La Junta Directiva queda obligada a presentar un estado de cuenta de los ingresos y egresos habidos durante el tiempo que estén en funciones. Esta rendición de cuenta se hará ante la Asamblea, igual obligación de presentación de informes, tendrá la presidencia y los demás miembros directivos.

#### CAPITULO XI

##### ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

**ARTÍCULO 53.-** Todas las comisiones que sean permanentes o transitorias serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, al nombrar dichas comisiones se anotaron en las actas respectivas las razones que se tuvieron para ellos y los nombres de los integrantes así como su cometido.

#### CAPITULO XII

##### RESERVAS QUE, EN SU CASO, PUEDAN CREARSE PARA SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS

**ARTÍCULO 54.-** La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente manera:

Partida para cubrir en sus casos que por cada miembro del sindicato se debe pagar la cuota

Contendrá hasta un veinte por ciento (20%) que podrá destinarse para asistencia de los afiliados, con base en un reglamento que se emitirá por la Junta Directiva. El Diez por ciento (10%) restante será destinado para reserva en cuya partida se acumulará la cantidad que no hubiere gastado en los dos periodos anteriores. Este fondo solo podrá usarse en los casos de huelga de los trabajadores.

**ARTICULO No 55.-** Los gastos o inversiones destinados en el presupuesto serán exclusivamente gastado o invertidos para los fines allí establecidos y solo en caso de urgente necesidad la junta directiva podrá solicitar a la asamblea general la transferencias de fondos de una partida a otra, justificando las razones que se tienen para ello.

### CAPITULO XIII

#### NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SINDICATO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 56.-** La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la organización adoptada en asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los Estatutos para este efecto.
- d) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta, de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gasto de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros del sindicato las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas con el sindicato o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cotas ordinarias aportadas.

**ARTÍCULO 58.-** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la Federación Sindical a que este afiliado el Sindicato.

**ARTÍCULO 59.-** Los estatutos del sindicato podrán ser modificados total o parcialmente si la asamblea del sindicato así lo determine siempre y cuando observe lo establecido en el artículo 28 de los presentes estatutos.

### CAPITULO XIV

#### DISPOCISIONES GENERALES

**ARTÍCULO 60.-** Todo aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la Republica, Código del Trabajo, sus Reglamentos y demás leyes de trabajo y previsión social. Y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes Estatutos, podrá invocarse por el sindicato. Por cualquiera de sus miembros

partes de los miembros del sindicato asistentes a la Asamblea. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,



EXP. PJ-DGT-013-2015

  
Emilio Hernández Hernández  
SECRETARIO GENERAL

